

siguiente:



## CONTRATO NUMERO G-154/2018 LICITACIÓN PÚBLICA 2G18000071

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio con Documento Único de Identidad número actuando en mi calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante me denominaré como "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y MARIA ANGELA LEON LOPEZ, mayor de edad, con Documento Único de Identidad domicilio número y Número de Identificación Tributaria actuando en mi carácter personal, quien me designare como "LA CONTRATISTA"; en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2018-1994.NOV., asentado en el acta número 3813 de fecha 26 DE NOVIEMBRE DE 2018, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron CUARENTA Y CINCO (45) códigos de la Licitación Pública número 2G18000071, denominada "SUMINISTRO DE FRUTAS, VERDURAS Y HIERBAS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS", y al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2018-1995.NOV., asentado en el acta número 3813 de fecha 26 DE NOVIEMBRE DE 2018, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó por sorteo UN (1) Código a favor de la Contratista que se describe a continuación, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número G-154/2018, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERA. OBJETO: La Contratista se obliga para con el Instituto al suministro de frutas, verduras y hierbas para la preparación de alimentos para pacientes y personal de Centros de Atención, todo de conformidad a lo estipulado en la Base de Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada mediante el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2018-1386.SEP., contenido en el Acta 3802 de fecha 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018, ratificado en la misma fecha y a la oferta de la Contratista, los cuales forman parte integrante presente contrato y con pleno valor probatorio. de acuerdo al

| N°  | CÓDIGO    | DESCRIPCIÓN<br>SEGÚN CARTEL | DESCRIPCIÓN<br>COMERCIAL | MARCA     | PAÍS                            | CANTIDAD<br>CONTRATADA | PRECIO<br>UNITARIO | MONTO TOTAL<br>HASTA POR: |
|---|-----------|-----------------------------|--------------------------|-----------|---------------------------------|------------------------|--------------------|---------------------------|
| 1.  | 140401001 | CIRUELA DE<br>AZUCARON      | CIRUELA DE<br>AZUCARON   | SIN MARCA | ESTADOS<br>UNIDOS,<br>GUATEMALA | 3,092.00               | \$ 1.450           | \$ 4,483.40               |
| 2   | 140402018 | LECHUGA                     | LECHUGA                  | SIN MARCA | GUATEMALA                       | 2,723.00               | \$ 0.490           | \$ 1,334.27               |
| 3   | 140403004 | CHIPILIN                    | CHIPILIN                 | SIN MARCA | EL SALVADOR                     | 2,047.00               | \$ 0.700           | \$ 1,432.90               |
| 4   | 140403002 | APIO TALLO<br>GRANDE        | APIO TALLO<br>GRANDE     | SIN MARCA | GUATEMALA                       | 4,182                  | \$ 0.430           | \$ 1,798.26               |
| MONTO TOTAL HASTA POR:<br>INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS |           |                             |                          |           |                                 |                        |                    | \$9,048.83                |

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de NUEVE MIL CUARENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será de quince (15) meses contados a partir de su firma es decir, desde esta fecha hasta el día 12 de marzo del año 2020. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos (02) condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y la Base de Licitación en referencia. CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Los Administradores del Contrato serán los Jefes de cada Servicio de Alimentación y Dietas, quienes serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como la Base de la Licitación Pública previamente relacionada; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: I) GENERALES. 1) Deberá entregar frescas y limpias las frutas y verduras. 2) Deberá disponer de un vehículo cerrado, limpio y adecuado para el transporte de los productos. 3) Deberá trasladar y entregar los productos en jabas limpias y en buen estado, para preservar la integridad de los productos a recibir. 4) Las jabas, en caso de necesidad, deberá dejarlas en calidad de préstamo y serán devueltas en la siguiente entrega. 5) Al momento de cada recepción se realizarán pruebas aleatorias de los productos a recibir, para verificar su color, olor, textura, tamaño, consistencia y limpieza; en caso de encontrarse producto defectuoso, se devolverá el pedido completo del producto verificado, el cual deberá ser sustituido durante los próximos tres (3) días hábiles posteriores a su recepción. 6) Si por la naturaleza del producto, no se alcanza la maduración de este, la contratista deberá efectuar el cambio del producto tomando de base el peso de recepción. 7) Deberá informar con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha de entrega programada la no existencia de algún producto. 8) Cumplir con el plazo establecido de entrega de facturas de conformidad a lo establecido en el numeral 4.4.1 de la Base de Licitación en referencia. 9) Cumplir con las fechas y horarios de entrega de los productos solicitados de acuerdo a lo requerido por cada Centro de Atención. 10) El monto contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a la Base de Licitación en referencia, asimismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, y otros costos relacionados. 11) La Contratista debe cumplir con las condiciones de calidad exigidas para los productos según cuadro de Especificaciones Técnicas de la Base de Licitacion en referencia, los cuales serán motivo de rechazo, por lo que deberá cambiar los productos en el plazo señalado por los Encargados de la Recepción de los mismos en cada dependencia, si el problema persiste se hará del conocimiento del Departamento de Contratos y Proveedores, para que aplique las sanciones respectivas según la LACAP. 12) La Contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS que provengan de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del presente contrato o de cualquier otro contrato. II) FORMA DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS. 1) Las entregas en cada dependencia se realizaran a través de nota de remisión o de envío por código, emitiendo factura



duplicado cliente al final del mes, con el detalle de las notas de remisión o de envío, las que deberán reflejar la sumatoria de todos los envíos realizados en el mes, anexando dichas notas de remisión o envío a la factura correspondiente. 2) Todos los productos deberán ser entregados según necesidad de las dependencias en los servicios de Alimentación y Dietas de Hospital Regional de Santa Ana (Final décima avenida sur, frente a Estadio Oscar Quiteño); Hospital Regional Sonsonate (Km. 66 carretera hacia Acajutla); Policlinico Planes de Renderos (Km. 8 1/2 carretera a los Planes de Renderos) y Servicio de Alimentación y Dietas de la Division de Apoyo y Mantenimiento del ISSS (25 Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, Complejo Hospital General), u otro lugar que designe el Administrador del Contrato; debiendo la Contratista coordinarse previamente con el responsable de cada servicio sobre fechas y horarios de entrega. 3) Si el día en que debe hacerse la entrega correspondiente, fuese asueto o feriado legalmente, o no laboral para el ISSS, con base al Contrato Colectivo de Trabajo, la entrega se realizará el día siguiente hábil. III) PESO, TIPO DE PRESENTACIÓN Y UNIDAD DE MEDIDA REQUERIDA. El peso, presentación y medida en la entrega requerida por el ISSS, deberá cumplir con lo establecido en el subnumeral 4.5 de la Base de Licitación relacionada. IV) RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS. 1) Para la recepción de los productos se deben de considerar 5 condiciones generales: a) Consistencia firme. b) Sin presencia de manchas o golpes. c) Que el olor sea característico de cada alimento. d) Jabas limpias y en buen estado. e) Deberá disponer de un vehículo cerrado, limpio y adecuado para el transporte de los productos. 2) La recepción será realizada por el Bodeguero o por la persona asignada por los Servicios de Alimentación y Dietas de los Hospitales Regionales de Santa Ana y Sonsonate, Policlínico Planes de Renderos y Alimentación y Dietas de la División de Apoyo y Mantenimiento. 3) La entrega de los productos para Hospital Policlínico Planes de Renderos será de 6:00 a.m. a 2:00 p.m. y en la Sección Alimentación y Dietas de la División de Apoyo y Mantenimiento será de las 6:00 a.m. a 1:00 p.m. ó de acuerdo a la necesidad del usuario. 4) En los Hospitales Regionales de Santa Ana y Sonsonate, la entrega de los productos será dos (2) veces por semana, de las 7:00 a.m. a 11:00 a.m., o de acuerdo a necesidades de estos Servicios. 5) Si el día en que debe hacerse la entrega correspondiente, fuese asueto o feriado legalmente, o no laboral para el ISSS, con base al Contrato Colectivo de Trabajo, la entrega se realizará el día siguiente hábil. 6) Si existiera rechazo o faltantes de productos, se otorgará tres (3) días hábiles para la reposición o entrega de los productos. De no cumplir con la reposición o entrega se hará la notificación al Departamento de Contratos y Proveedores, se cancelará únicamente las cantidades recibidas y aceptadas. 7) Si durante la recepción se encontrare que los productos no cumplen con lo requerido por el Instituto de conformidad con los Términos Técnicos de la Base de Licitación en referencia,

oferta o demás documentos contractuales, la contratista está obligada a realizar la reposición de los mismos contra entrega o según acuerdo de devolución entre ambas partes, en un lapso estipulado en la notificación de rechazo, extendida por el Administrador del Contrato, en caso de requerir un plazo adicional, deberá ser solicitado de forma escrita al Administrador del Contrato para su evaluación si se acepta o rechaza dicha petición. En caso que la contratista no resuelva el problema en el tiempo estipulado, se hará efectivo lo dispuesto en el Art. 121 Incisos 2º y 3º de la LACAP. 8) En el caso que efectúe la entrega posterior a la fecha estipulada en la notificación de rechazo, podrán ser recibidas, sin embargo no lo exonera de las sanciones respectivas. El producto rechazado no puede ser entregado al ISSS bajo ninguna modalidad de compra, si este fuere el caso se impondrán las sanciones correspondientes. 9) El personal que se presente a realizar las entregas, deberá contar con su equipo de seguridad industrial debidamente completo, según lo establece la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo. V) RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS A SATISFACCIÓN. La recepción de los productos contratados se efectuará de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación: 1) Presentación de factura con nombre, firma y sello del Administrador del Contrato y de la Contratista. Cuando son varias entregas dentro del plazo de un (01) mes, se recibirán los productos con Nota de Envío o de Remisión, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por, debiendo facturar al finalizar el mes la sumatoria de todas las entregas, detallando en la factura los números de los documentos que amparan la entrega. 2) El documento que acredita la recepción de los bienes por parte del ISSS es el Acta de Recepción consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. 3) Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los productos contratados se encuentren completamente recibidos. VI) REDISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS. Ante la necesidad Institucional de mantener la cobertura de los productos, el ISSS podrá realizar una o varias redistribuciones de códigos o de los saldos existentes en un mismo contrato, entre los Centros de Atención incluidos en la Base de Licitación en referencia y en un mismo contrato, siempre que no se alteren los precios unitarios de los códigos contratados, ni el monto total contratado. Para tal efecto deberá hacerse solicitud por escrito entre las Jefaturas de Alimentación y Dietas de los Centros de Atención o quienes estos designen, debiendo dejar registro a través de notas internas y su correspondiente notificación a la contratista por medio escrito. Las solicitudes deberán llevar el Visto Bueno del Jefe Inmediato Superior o Administrador del Centro de Servicio. SEXTA. VARIACION EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la Institución, a solicitud de los Administradores del Contrato durante la vigencia del presente contrato, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos



solicitados hasta por un 20% del valor contratado. Para dicho trámite serán necesarias las Opiniones Técnica y Jurídica favorables, emitidas por el(los) Administrador(es) del Contrato y la Unidad Jurídica respectivamente, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el Instrumento Legal respectivo, la Contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de Garantías en el presente documento. SÉPTIMA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO. La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente, todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente Contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. I) FORMA DE PAGO. La condición de pago será a treinta (30) días a partir de la emisión del quedan. II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, firmada y sellada por el responsable de la recepción, consignado Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. b) Fotocopia del presente Contrato suscrito con el ISSS. c) Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de Recepción original consignando nombres, firmas y sellos de recibido por y entregado por y, e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice. OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por quince (15) meses contados a partir de la suscripción del mismo. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por quince (15) meses contados a partir de la suscripción del contrato No. G-154/2018. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente Contrato de fianza. a) PLAZO DE PRESENTACION. Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, está Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles. b) ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato: i) Fianza emitida por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del ISSS. NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del presente Contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los montos contratados. Dicha solicitud podrá presentarse a partir de la suscripción del presente contrato y hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. DÉCIMA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. Toda prórroga contractual debe ser



aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la Unidad Jurídica y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros (UPLAN). El Administrador del Contrato solicitará a la UPLAN que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto respectivo para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato, junto con la opinión de la UPLAN será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, quien solicitará la aprobación a la Contratista, así como la opinión respectiva a la Unidad Jurídica. Si la Contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA:** DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2018-1994.NOV., asentado en el acta número 3813 de fecha 26 DE NOVIEMBRE DE 2018, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron CUARENTA Y CINCO (45) códigos de la Licitación Pública número 2G18000071, denominada "SUMINISTRO DE FRUTAS, VERDURAS Y HIERBAS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS", y Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2018-1995.NOV., asentado en el acta número 3813 de fecha 26 DE NOVIEMBRE DE 2018, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó por sorteo UN (1) Código antes descrito, a favor de la Contratista, c) La Base de la Licitación Pública relacionada, sus anexos y adendas si las hubiere, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2018-1386.SEP., contenido en el Acta 3802 de fecha 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018, ratificado en esa misma fecha; d) el acta de apertura de ofertas, e) las garantías, f) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, g) las consultas si las hubiere; h) las resoluciones modificativas. si las hubiere; e i) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro de los bienes objeto del presente contrato. DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de

forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. DÉCIMA TERCERA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la Contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. DECIMA CUARTA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, y sin que se le exima a la Contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por la entrega de bienes o servicios diferentes a los contratados; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de Licitación respectiva; c) Por el rechazo de los bienes o servicios hasta dos veces por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. II) MULTAS. Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. III) CADUCIDAD DEL CONTRATO. El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su



caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS. El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la Contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la Garantía antes indicada y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la Garantía respectiva de conformidad a la LACAP y su Reglamento, siempre y cuando sea por causas imputables a la Contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista por los bienes rechazados. III) PUBLICIDAD. En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos (02) periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes y personal del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (05) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa, le notificó la situación de desabastecimiento que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previa a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DÉCIMA** SEXTA: RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL. En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para

determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución del presente contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DECIMA NOVENA: DOMICILIO**. Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: y el En fe de lo cual suscribimos el presente correo electrónico siguiente: contrato, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

DR. RICARDO CEA ROUANET
DIRECTOR GENERAL – ISSS

SRA. MARIA ANGELA LEON LOPEZ
CONTRATISTA

NOTARIO
SALVADOR
SALVADOR

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día doce de diciembre del/año dos mil dieciocho. Ante mí, LUZ MARIA RAMIREZ MIRANDA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento

| de La Libertad, comparece el Doctor RICARDO CEA ROUANET, de el edad,                                   |
|--|
| Médico Cirujano, del domicilio a quien conozco e identifico por medio de su                            |
| Documento Único de Identidad número  |
| quien actúa en su calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO                                |
| DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad                 |
| Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero           |
| seiscientos catorce–cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres–cero cero dos–uno; y por otra    |
| parte la señora MARIA ANGELA LEON LOPEZ, de edad, edad, edad,  |
| del domicilio a quien no conozco y en este   |
| acto identifico mediante su Documento Único de identidad número  |
| y Número de Identificación Tributaria  |
| , actuando en su carácter personal; a  |
| quien se denominará como "LA CONTRATISTA", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las                    |
| firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede,       |
| que consta de <b>DIECINUEVE CLÁUSULAS</b> , escritas en seis hojas de papel simple, de conformidad     |
| con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número DOS MIL DIECIOCHO -UN MIL                     |
| NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.NOV., asentado en el acta número TRES MIL                                 |
| OCHOCIENTOS TRECE de fecha VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO,                               |
| ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron CUARENTA Y CINCO códigos de              |
| la Licitación Pública número DOS G DIECIOCHO CERO CERO CERO SETENTA Y UNO,                             |
| denominada "SUMINISTRO DE FRUTAS, VERDURAS Y HIERBAS PARA LA ELABORACIÓN                               |
| DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS", y al Acuerdo de Consejo Directivo                     |
| del ISSS número DOS MIL DIECIOCHO-UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.NOV.,                             |
| asentado en el acta número TRES MIL OCHOCIENTOS TRECE de fecha VEINTISEIS DE                           |
| NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se                      |
| adjudicó por sorteo <b>UN</b> Código a favor de la Contratista, descrito en el documento que antecede, |
| cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato        |
| estará vigente por un plazo de quince meses contados a partir de su firma es decir, desde esta         |
| fecha hasta el día doce de marzo del año dos mil veinte; el monto total del contrato es hasta por      |
| la cantidad de NUEVE MIL CUARENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE                              |
| AMERICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, el cual incluye el Impuesto a la                         |
| Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la Contratista se obliga     |
| a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el        |

documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son Auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor RICARDO CEA ROUANET, como Director General y Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor RICARDO CEA ROUANET tomó Protesta Constitucional como DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce. En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente.



Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** 

